



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.697
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	2.244
Particulares, anual ptas. ...	2.667
Semestrales	1.334
Trimestrales	728
Núm. suelto corriente ...	31
" " atrasado ...	49

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 19 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21. Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CIII

Lunes, 4 de enero de 1988

Núm. 2

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 1987, el Presupuesto General para el ejercicio de 1988, se expone al público, en la Intervención Provincial, por el plazo de quince días hábiles, durante el cual podrán presentarse reclamaciones y sugerencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Están legitimados para entablar recurso, además de los especificados en el número 1 del artículo 63 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, los señalados en el artículo 447 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por las causas que en el mismo se expresan.

Palencia, 2 de enero de 1988. — El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

5694

Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hace saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado

registrado con el núm. 1.201 de 1987, por el Procurador don Santiago Hidalgo Martín, en nombre y representación de Constructora Peache, S. A., contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de alzada presentado por la Sociedad recurrente en relación con el Acta de Liquidación de cuotas de la Seguridad Social de Palencia, con fecha 9 de julio de 1986. (Expediente L-138/86).

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — Angel Llorente Calama.

5676

Juzgados de primera instancia e instrucción

CARRION DE LOS CONDES

Cédula de notificación

El señor Juez de primera instancia de este partido, en tercería de Mejor Derecho núm. 65/87, dimanante del juicio ejecutivo núm. 195/83, ha dictado la siguiente:

SENTENCIA. — En Carrión de los Condes a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. Vistos por el señor don Mauricio Bugidos San José, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en nombre de Su Majestad El Rey, los precedentes autos de tercerías de Mejor Derecho, núm. 65/87,

dimanante del juicio ejecutivo número 195/83, seguidos entre partes, de una como demandante el Letrado don José María Codón Fernández, representado por el Procurador don José María Cardenosa Rodrigo y de otra, como demandada la entidad Norsk Hydro's Handelselskap. A. S., representada por el Procurador don Angel Pérez Tomé, bajo la dirección del Letrado don Ricardo Merino de la Hoz y los demandados doña María del Carmen Ruiz del Campo y Herederos de don Obdulio Gallardo Calvo, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de honorarios del Letrado, en cuantía de pesetas 3.470.320.

FALLO: Que estimando como debo la demanda presentada por el Procurador señor Cardenosa Rodrigo, en nombre y representación de don José María Codón Fernández, debo declarar y declarar:

a) La preferencia legal y el mejor derecho del actor a cobrar su crédito por trabajo personal, con prioridad a Norsk Hydro's Handelselskap, A. S., ejecutante en los autos núm. 195/83 de este Juzgado, respecto del producto del remate de las fincas subastadas en el citado juicio ejecutivo a los deudores comunes, también demandados.

b) Que esta preferencia afecta al total importe del remate, y por la suma adeudada a don José María Codón Fernández, que asciende a la cantidad de 3.470.320 pesetas.

c) El derecho del señor Codón a que le sea entregada dicha suma para pago de su minuta con preferencia a Norsk Hydro's Handelselskap, A. S.

d) Las costas del presente procedimiento deberán ser abonadas por las partes demandadas. Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes en la forma prevenida por la Ley. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Mauricio Bugidos. — Rubricado. — Publicada el

mismo día. — Mariano Santos. — Rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación a los demandados rebeldes, en ignorado paradero, expido la presente en Carrión de los Condes, a diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario, Mariano Santos.

5677

CARRION DE LOS CONDES

Cédula de notificación

El señor Juez de primera instancia de este partido, en tercería de Mejor Derecho, núm. 66/87, dimanante del juicio ejecutivo núm. 208/83, ha dictado la siguiente:

SENTENCIA. — En Carrión de los Condes a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. Vistos por el señor don Mauricio Bugidos San José, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en nombre de Su Majestad El Rey, los precedentes autos de tercerías de Mejor Derecho, núm. 66/87, dimanante del juicio ejecutivo número 208/83, seguidos entre partes, de una como demandante el Letrado don José María Codón Fernández, representado por el Procurador don José María Cardeñosa Rodrigo y de otra, como demandada la entidad Norsk Hydro's Handelskap. A. S., representada por el Procurador don Angel Pérez Tomé, bajo la dirección del Letrado don Ricardo Merino de la Hoz y los demandados doña María del Carmen Ruiz del Campo y Herederos de don Obdulio Gallardo Calvo, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de honorarios del Letrado, en cuantía de pesetas 3.470.320.

FALLO: Que estimando como debo la demanda presentada por el Procurador señor Cardeñosa Rodrigo, en nombre y representación de don José María Codón Fernández, debo declarar y declarar:

a) La preferencia legal y el mejor derecho del actor a cobrar su crédito por trabajo personal, con prioridad a Norsk Hydro's Handelskap, A. S., ejecutante en los autos núm. 208/83 de este Juzgado, respecto del producto del remate de las fincas subastadas en el citado juicio ejecutivo a los deudores comunes, también demandados.

b) Que esta preferencia afecta al total importe del remate, y por la suma adeudada a don José María Codón Fernández, que asciende a la cantidad de 3.470.320 pesetas.

c) El derecho del señor Codón a que le sea entregada dicha suma para pago de su minuta con preferencia a Norsk Hydro's Handelskap, A. S.

d) Las costas del presente procedimiento deberán ser abonadas por las partes demandadas. Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes en la forma prevenida por la Ley. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Mauricio Bugidos. — Rubricado. — Publicada el mismo día. — Mariano Santos. — Rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación a los demandados rebeldes, en ignorado paradero, expido la presente

en Carrión de los Condes, a diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario, Mariano Santos.

5678

Juzgados de Distrito

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de apercibimiento

En los autos de que se hará mención, se ha puesto la siguiente:

Propuesta - Providencia. — Secretaria Sra. Martín Zamora. — En el Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia, a veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

Anterior escrito, que se me ha presentado hoy sobre las diez de la mañana —de lo que he dado recibo—. lo uno al juicio de desahucio 203/87, que sigue doña Andrea Julia Dupont Barrero, frente a don Guillermo Rodríguez Díaz; visto el contenido de dicho escrito y el estado de las diligencias, declarando ejecutoria en nombre de S. M. el Rey la sentencia de autos, procédase a apercibir de lanzamiento al demandado expresado, que se halla en domicilio desconocido, si en término de ocho días no desaloja el apartamento sito en la planta primera, letras A y B, de la casa del Pasaje de la Plaza Mayor a Don Sancho, de esta ciudad, debiendo hacerse el mencionado apercibimiento, dadas las circunstancias del caso, mediante cédula en los estrados del Juzgado, que se publicará además en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Esto propongo a S. S.^a y doy fe. — Conforme: La Juez.

Y para que sirva de cédula de apercibimiento al demandado, al que prevengo de que frente a dicha propuesta cabe recurso de reposición en tres días, ante este Juzgado, libro la presente en Palencia, a veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria, Margarita Martín.

5679

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don Prudencio José Aparicio Blanco, Juez de Distrito núm. dos de Palencia.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se tramitan autos de juicio de cognición núm. 216/87, a instancia de don Francisco González Maestro, contra don Eugenio Antonio Azpeleta López, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“SENTENCIA núm. 230. — En la ciudad de Palencia, a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El señor don Prudencio José Aparicio Blanco, Juez de Distrito núm. dos de Palencia, ha visto los presentes autos de juicio de desahucio núm. 216 de 1987, a instancia de don Francisco González Maestro, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, con domicilio en carretera de Burgos, huerta, representado por el Procurador don Agustín Tinajas Lago y bajo la dirección del Le-

trado don Daniel Ibáñez Espeso, y frente a don Antonio Azpeleta López, mayor de edad, casado, albañil, con domicilio en Palencia, calle Los Pastores, núm. 10-2.º Izquierda.

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por don Francisco González Maestro, frente a don Eugenio Antonio Azpeleta López, debo condenar y condeno a dicho demandado a que desaloje y deje a la libre disposición de la actora, la casa sita en Palencia, calle Los Pastores, núm. 10-2.º, izquierda, objeto de desahucio, apercibiendo de lanzamiento a dicho demandado sino lo desaloja dentro del término legal, y con imposición de las costas causadas en este procedimiento. — Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Juzgado de primera instancia número dos de Palencia, que podrá interponerse dentro del tercero día, a partir de la notificación. — Así por esta sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncia, manda y firma expresado señor Juez. — Firmado: Prudencio José Aparicio. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado, estando celebrando Audiencia Pública en la de su Juzgado en el día de la fecha. Palencia, a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. Doy fe. — Firmado: María Teresa Martínez. — Rubricado.”

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita al demandado don Eugenio Antonio Azpeleta López.

Dado en Palencia, a veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — Prudencio José Aparicio. — La Secretaria judicial, María Teresa Martínez.

5681

BALTANAS

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por la señora Juez de Distrito del Juzgado de Baltanás (Palencia), en el juicio de faltas núm. 112/86, sobre lesiones y daños en circulación, en el que son perjudicados Josette Aubard Kogiura y Jurgen Esters, domiciliados en Alemania, Jeromi Henri Aubard, domiciliado en Francia y representado por el Procurador de los Tribunales don Víctor González, siendo denunciado Thierry Kociuba, vecino de Francia, se ha acordado citar a las partes por segunda vez, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito, el próximo día 22 de febrero y hora de las doce quince de su mañana, para asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Josette Aubard Kogiura, a Jurgen Esters y a Thierry Kociuba, expido la presente en Baltanás, a veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — (ilegible).

5680

Administración Municipal

CEVICO NAVERO

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 1987, adoptó los pertinentes acuerdos de imposición de tributos y de modificación y aprobación inicial de Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, acuerdos que pasaron a ser definitivos al no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

Exacción a que se refiere

Núm. 10. — Servicio de recogida de basuras.

En su consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 190 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se publica íntegramente el texto de todas y cada una de las Ordenanzas fiscales aprobadas y los acuerdos de aprobación de las mismas.

Cevico Navero, 28 de diciembre de 1987.—El Alcalde, Pedro Antolín.

Acuerdo definitivo sobre modificación y aprobación de Ordenanzas Fiscales

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 1987, adoptó el siguiente acuerdo que pasó a ser definitivo por no haberse presentado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

Ordenanzas fiscales.

Se sometieron al examen de la Corporación los expedientes que se tramita para la modificación y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de los siguientes tributos:

Exacción a que se refiere

Núm. 10. — Servicio de recogida de basuras.

En dichos expedientes se incluyen el informe del Secretario Interventor, la Memoria de la Alcaldía, el Dictamen de la Comisión de Hacienda y las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas.

A la vista de tales documentos y después de un detenido estudio de las tarifas que se señalan para cada uno de los conceptos a que cada Ordenanza se refiere, se abrió discusión sobre el tema, y hechas las aclaraciones que se solicitaron, la Corporación, por mayoría absoluta legal de sus miembros, acordó la modificación y aprobación inicial de las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas, referidas a los tributos anteriormente citados, en la forma y cuantía que en cada Ordenanza se especifica, para que tenga vigencia a partir del día 1 de enero de 1988, hasta que por el Ayuntamiento se acuerde la modificación o anulación de las mismas.

Asimismo se acordó que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 188 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/

1986, de 18 de abril, el acuerdo, las Ordenanzas y los respectivos expedientes se sometieran a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias y que, en el supuesto de que no se hubieran presentado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación y aprobación de las correspondientes Ordenanzas fiscales".

ORDENANZA FISCAL NUM. 10

De la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras

Fundamento legal.

Artículo 1.º De conformidad con el número 20 del artículo 212 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras de los domicilios particulares y de los locales industriales y comerciales.

Art. 2.º Por el carácter higiénico-sanitario del servicio, es obligatoria la aplicación de esta tasa y ninguna persona física o jurídica quedará eximida del pago de la exacción.

Obligación de contribuir.

Art. 3.º 1. Hecho imponible. — El mismo viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa, por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales y comerciales; y otros similares.

2. Obligación de contribuir. — Nace con la prestación del servicio por tener la consideración de obligatorio y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

3. Sujeto pasivo. — Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas, usuarias de los bienes o instalaciones y las que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que se constituyen el hecho imponible, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

Serán sustitutos del contribuyente, conforme al núm. 2 del artículo 203 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Bases y tarifas.

Art. 4.º Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinados en la siguiente

Tarifa

- Viviendas de carácter familiar, 1.225 pesetas al año.
- Bares, cafeterías o establecimientos de carácter familiar, 1.225 pesetas al año.
- Locales industriales, 1.225 pesetas al año.
- Locales comerciales, 1.225 pesetas al año.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Art. 5.º Con arreglo al núm. 2 del artículo 202 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, de 18 de abril, no se admite en materia de tasas beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza.

Art. 6.º Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado, será expuesto al público por plazo de un mes, mediante anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrá formularse contra el mismo recurso de reposición ante la Corporación municipal, previo al contencioso administrativo.

Art. 7.º Las bajas deberán cursarse a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 8.º Las altas que se produzcan durante el ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, en forma reglamentaria.

Art. 9.º La tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras se devengará por meses completos, el día 1 de cada mes, pero será exigida anualmente de los contribuyentes sustitutos con el carácter de irrevocable, salvo que la obligación de contribuir se hubiera producido por menor período.

Art. 10. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración, se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad.

Art. 12. Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan, serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria, en relación con los artículos 37 a 41, ambos inclusive, de la misma, a lo prevenido en el Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, y a la legislación estatal reguladora de la materia.

Disposiciones a tener en cuenta.

Art. 13. Tal como dispone el artículo 186 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las Leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades Locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente, y aún de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalidan ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de trece artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 1987.—El Secretario (ilegible).—El Alcalde, Pedro Antolín.

5685

FUENTES DE NAVA

EDICTO

En virtud de lo acordado por esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 1987, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se anuncia la exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, del pliego de condiciones económico-administrativas para la adjudicación por subasta, del aprovechamiento de pastos de la pradera municipal propiedad de este Ayuntamiento, denominada "La Nava", durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Al propio tiempo, y haciendo uso de las facultades que otorga el número 2 del artículo 122 anteriormente citado, se anuncia la celebración de la subasta, haciéndose constar los datos que a tales efectos señala el artículo 123 del citado Texto Refundido, en la forma que se indica:

Objeto y tipo del contrato. — La adjudicación por subasta del aprovechamiento de los pastos de la pradera Municipal titulada "La Nava", con una superficie de 307 Has., 28 as., y 60 cas. El tipo de licitación será de 2.220.000 pesetas de renta anual, al alza.

Duración del contrato. — Dos años naturales, a partir del 1 de enero de 1988, hasta el 31 de diciembre de 1989.

Pliego de condiciones. — El pliego de condiciones y demás documentos que integran el expediente, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, todos los días hábiles hasta la fecha en que se celebre la subasta.

Garantías. — Provisional: 44.400 pesetas. Definitiva: 4 por 100 del precio de adjudicación por cada año de duración del contrato. Tanto la provisional como la definitiva se constituirán en forma reglamentaria en la Caja de la Corporación.

Presentación de proposiciones. — En la Secretaría Municipal, conforme al

modelo que se inserta al final, durante el plazo de veinte días siguientes hábiles, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez a catorce horas. A la proposición deberá acompañarse justificante de constitución de la garantía provisional y declaración de capacidad y compatibilidad.

Apertura de pliegos. — A las trece horas del primer día siguiente hábil a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, en la Alcaldía del Ayuntamiento.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, con capacidad para contratar, con domicilio en ..., provisto de D. N. I. núm. ..., en nombre propio (o en representación de ...), bien enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento del aprovechamiento de pastos de la pradera Municipal denominada "La Nava", del Ayuntamiento de Fuentes de Nava, cuyo anuncio de subasta se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ..., del día ..., de ... de ..., se comprometo a tomar en arriendo dicho aprovechamiento por el plazo de dos años, ofreciendo como renta anual la cantidad de ... pesetas (en letra). Al efecto declara que conoce y acepta todas las condiciones señaladas en el pliego referido.

(Lugar, fecha y firma).

Fuentes de Nava, 17 de diciembre de 1987. — El Alcalde, Jesús Gutiérrez.

5591

GUARDO

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 2 de diciembre de 1987, el expediente de suplemento de crédito por transferencias y mayores ingresos en el Presupuesto General del ejercicio de 1987, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450.2, en relación con el 446 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto Ley 781/86, a continuación se detallan las modificaciones de créditos en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

Presupuesto de gastos:

1. Remuneraciones de personal.
Anterior: 80.499.559 pesetas.
Aumentos: 4.161.128 pesetas.
Total: 84.660.687 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicio.
Anterior: 64.863.400 pesetas.
Bajas: 222.075 pesetas.
Total: 64.641.325 pesetas.
3. Intereses.
Anterior: 17.963.816 pesetas.
Total: 17.963.816 pesetas.
4. Transferencias corrientes.
Anterior: 7.225.000 pesetas.
Aumentos: 362.189 pesetas.
Total: 7.587.189 pesetas.
6. Inversiones reales.
Anterior: 69.855.242 pesetas.
Total: 69.855.242 pesetas.

7. Transferencias de capital.
Anterior: 6.255.452 pesetas.
Total: 6.255.452 pesetas.

9. Variación de pasivos financieros.
Anterior: 8.470.739 pesetas.
Total: 8.470.739 pesetas.

Suma total de modificaciones.
Anterior: 367.398.575 pesetas.
Aumentos: 4.523.317 pesetas.
Bajas: 222.075 pesetas.
Total: 371.699.817 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guardo, 29 de diciembre de 1987.—
El Alcalde (ilegible).

5686

MAZUECOS DE VALDEGINATE

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 26 de octubre de 1987, ha sido aprobado definitivamente, el expediente de modificación de créditos, n.º 1, dentro del actual Presupuesto General para 1987, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

Aumentos

- Partida: 1211.
Aumento: 17.422 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 30.985 pesetas.
- Partida: 1711.
Aumento: 922.
Consignación actual (incluido aumentos): 95.922 pesetas.
- Partida: 1811.
Aumento: 12.407 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 104.407 pesetas.
- Partida: 2111.
Aumento: 48.500 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 198.500 pesetas.
- Partida: 4219.
Aumento: 10.000 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 35.000 pesetas.
- Partida: 433.
Aumento: 159.216 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 609.216 pesetas.

Recursos a utilizar

Del suprávit de la liquidación Presupuesto ordinario anterior, 24.804 pesetas.

Transferencias de otras partidas, pesetas 223.665.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del Presupuesto de gastos, queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1.º: 657.751 pesetas.
Capítulo 2.º: 1.094.500 pesetas.
Capítulo 3.º: 62.000 pesetas.
Capítulo 4.º: 714.216 pesetas.
Capítulo 6.º: 4.776.335 pesetas.
Capítulo 9.º: 210.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Mazuecos de Valdeginete, 26 de octubre de 1987. — El Alcalde, José Antonio Correas.

5683